

SENTENCIA DEFINITIVA N°

-1-

Constituido el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales Abogados **GLORIA MABEL TORRES FERNANDEZ**, como Presidenta; **ANASTACIO LUIS MONGELOS PANIAGUA** y **FÉLIX ENRIQUE GONZÁLEZ NÚÑEZ**, como Miembros Titulares; en la ciudad de Concepción, República del Paraguay, en la Sala de Deliberación y Votación del Tribunal de Sentencia, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce, con el objeto de deliberar y dictar Sentencia según prescriben los **Arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal**, en el Expediente Judicial N° 78, Folio 74, Año 2.012, caratulado: "**MINISTERIO PÚBLICO c/ AA s/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS EN ESTA CIUDAD**", seguido a AA, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de profesión mecánico, domiciliado en XXX, de 32 años de edad, nacido en Concepción en fecha 11 de octubre de 1979, hijo de BB y de CC, con C.I. N° XXX; quien se halla acusado de ser penalmente responsable de la comisión del supuesto hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, descubierto en fecha 03 de mayo de 2010, en ésta ciudad, del que resultara víctima la niña FF. La defensa técnica del acusado es ejercida por el representante del Ministerio de la Defensa Pública Abogado **CARLOS MILCIADES MIRANDA RUÍZ DÍAZ**, y la acusación es sostenida por el representante del Ministerio Público Abogado **CELSO RENE MORALES FERNANDEZ** y la Querrela Adhesiva, promovida por el Abogado **OSCAR MATIAS KRAUER CORONEL**, en nombre y representación de la señora DD.-----

Seguidamente, llevado a cabo la audiencia de juicio oral y público en los días y horas fijados por el Tribunal de Sentencia; oída la acusación ejercida por el representante del Ministerio Público y la Querrela Adhesiva; la defensa realizada por el Abogado Defensor; dada la oportunidad al acusado para el ejercicio de su defensa material; interrogado a los testigos propuestos, producidas las pruebas documentales y ordenada sus incorporaciones al juicio por su lectura y la exhibición a las partes, expuestos los alegatos finales y finalmente escuchada las manifestaciones de la madre de la víctima Sra. DD y del acusado, respectivamente, los Miembros del Tribunal de Sentencia Jueces Penales Abogados **GLORIA MABEL TORRES FERNANDEZ**, **ANASTACIO LUIS MONGELOS PANIAGUA** y **FELIX ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ**, deciden plantear y fundar sus votos sobre las siguientes;

CUESTIONES:

- 1.- *¿Es competente este Tribunal de Sentencia para entender y juzgar en esta causa?*
- 2.- *¿Es procedente la acción penal?*
- 3.- *¿Existen cuestiones incidentales que resolver en esta Sentencia?*
- 4.- *¿Se halla probada la existencia del hecho punible de ABUSO SEXUAL EN NIÑOS sometido a juicio? y en su caso, ¿La autoría y reprochabilidad del acusado AA, en la comisión del mismo?*
- 5.- *¿Cuál es la calificación legal que corresponde?*
- 6.- *¿Cuál es la sanción aplicable?*

...///...

...///...**A LA PRIMERA CUESTIÓN**, dijeron: Este Tribunal de Sentencia es competente para conocer y decidir en esta causa en virtud de los **Arts. 33, 36, 37, numeral 1, y 41, último párrafo, del Código Procesal Penal**, dado que el hecho enjuiciado es sobre **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, siendo el mismo de naturaleza penal y por el lugar de su comisión, **en esta ciudad, Departamento de Concepción**, se concluye que corresponde a la competencia material y territorial asignada a este Tribunal de Sentencia. Cabe señalar, además, que desinsaculado los integrantes del Tribunal de Sentencia de conformidad a lo establecido en el **Art. 9º de la Acordada N° 154/2.000, de la Excma. Corte Suprema de Justicia**, el mismo no fue cuestionada por ninguna de las partes. Por ello, debe declararse la competencia del Tribunal de Sentencia para entender y juzgar en la presente causa.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, dijeron: Que, la acción penal no es otra cosa que el poder excitar la actividad jurisdiccional requiriendo del órgano judicial competente – como en este caso- una decisión sobre una determinada pretensión jurídica y es sabido que las acciones penales públicas deben ser ejercidas por la representante de la sociedad el Ministerio Público, conforme al principio de legalidad que le rige, y al ser sometido a juicio un hecho punible de acción penal pública previsto y penado en la legislación penal vigente como es el de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, no genera la más mínima duda sobre la procedencia de la acción penal incoada por el representante del Ministerio Público y la Querrela Adhesiva para su juzgamiento en juicio oral y público y en tal sentido debe pronunciarse este Tribunal de Sentencia.-----

A LA TERCERA CUESTION, dijeron: Que el representante de la defensa del acusado **AA**, ha promovido incidente de exclusión probatoria con relación al diagnóstico médico elaborado por el Médico Forense del Ministerio Público Dr. **EE**, fundado en que dicha prueba se trata de una pericia, ya que a estas alturas del proceso existen pruebas que refuerzan la posición de la defensa, pues, la testigo **DD** dijo que le llevó al I.P.S. junto al Dr. **EE** a la niña **FF** y al Dr. **EE** a preguntar sobre su especialidad, el mismo dijo que es forense del Ministerio Público y que es el Fiscal que le comisionó para realizar el diagnóstico. Asimismo la denuncia que hace parte del incidente, en la misma dice que fue al Hospital donde le llevó la niña y que le atendió la Dra. **GG** y donde la misma le dijo que ya tuvo coito, también el hecho de la denuncia de fecha 03 de mayo de 2.010, sin embargo, el diagnóstico del Dr. **EE** es del 05 de mayo de 2.010, con todo ello se tiene que los documentos y testigos son coincidentes que el forense que hizo el diagnóstico y que la misma constituye un simple acto de investigación, tal como lo establece el Art. 279 del Código Procesal Penal y la misma no puede ser usado como elemento de prueba, tal como lo dice el 371 del Código Procesal Penal, ya que vulnera el Art. 17 de la Constitución Nacional, también la misma no es producto de un Anticipo y la defensa no tuvo conocimiento que se le iba a hacer la inspección médica a la niña, tampoco supo cuales son los puntos de la pericia, tampoco tuvo posibilidad de proponer otro perito, por lo que ofrece el expediente como prueba para demostrar que no se realizó vía Anticipo Jurisdiccional de Pruebas. También jamás se pidió el informe del Hospital Regional donde efectivamente fue atendida la niña **FF** y el diagnóstico del Dr. **EE**, no fue practicado en su calidad de médico sino como forense del Ministerio Público, por lo que pide la exclusión de la mencionada prueba. Que corrido traslado al representante del Ministerio Público, el mismo pide el rechazo del incidente planteado, en razón de que el diagnóstico médico es el resultado de un informe de un profesional médico, quien fue el que realizó el diagnóstico médico a la menor **FF** y dicho diagnóstico lo realizó cuando inspeccionó a la misma en el Instituto de Previsión Social, que es una Institución Pública, también lleva la firma del Dr.

...///...

S.D. N°.....

...///...**EE** y dicho informe se hizo por la vía que establece el Art. 228 del Código Procesal Penal, por dicho motivo el incidente debe ser rechazado. Que corrido traslado al representante de la Querrela Adhesiva, el mismo se adhiere a los fundamentos expuestos por el Ministerio Público y, **CONSIDERANDO:** Que analizados los fundamentos del representante de la defensa del acusado **AA**, y de los representantes del Ministerio Público y la Querrela Adhesiva, tenemos que el elemento probatorio atacado por la defensa, el Oficio N° 69 de fecha 05 de mayo de 2010, constituye una prueba documental que como tal fue ofrecida por la acusación y admitida en tal carácter en el auto de apertura a juicio oral y público, referente a un examen físico realizado a la menor **FF** por parte del Dr. **EE** y que fuera remitida por el mismo el diagnóstico médico practicado a la niña, que de su lectura no se constituye en una prueba pericial, ya que no ha sido objeto de una diligencia de tal carácter, como sería un estudio sobre un documento elaborado con anterioridad, tratándose en consecuencia de un diagnóstico médico, tal como su denominación expresa y que fuera ofrecido en tiempo oportuno cumpliendo las exigencias de los **Arts. 347 y 353 del Código Procesal Penal**, por lo cual no corresponde su exclusión, debiendo ser incorporado al juicio oral y valorado conjuntamente con los demás elementos probatorios, y así debe estipularse en la parte resolutive de este fallo.-----

A LA CUARTA CUESTION, dijeron: El representante del Ministerio Público acusa a **AA**, como autor directo de la comisión del hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, descubierto en fecha 03 de mayo de 2010, en ésta ciudad, del que resultara víctima la niña **FF**, argumentando entre otras cosas: "*...Que, de acuerdo a la investigación llevada adelante por el Ministerio Público, tenemos que en fecha 03 de mayo de 2010, la señora DD... se ha presentado ante la Oficina de Mesa de Entradas de la Fiscalía Regional de Concepción a presentar una denuncia por el hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, ocurrido en esta Ciudad, del que resultara víctima su hija de 12 años de edad **FF**, sindicando como supuesto autor del hecho al hoy acusado **AA**. Es así que de acuerdo a los elementos de convicción reunidos por esta Unidad Fiscal que a fines del mes de febrero del año 2010 el hoy acusado se encontraba a bordo de un automóvil estacionado al costado de la Escuela **XXX** en donde la menor **FF** cursaba sus estudios, y a llegar la misma para la hora de la entrada antes de las 07:00 horas de la mañana y antes de ingresar al interior de la mencionada institución la menor fue llamada por el acusado para que se acerque hasta el lugar donde estaba el hoy acusado quien la invitó a subirse al vehículo y así lo hizo la menor quien se sentó en el asiento del acompañante, luego conversaron en el vehículo y posteriormente el acusado comenzó a besarla, la alzó sobre sus piernas, le sacó las ropas y sostuvieron relaciones sexuales penetrándole el acusado a la menor sin usar preservativo y luego la víctima se vistió nuevamente y la llevó nuevamente a la escuela a la hora de la salida que es a las 11:30 hs. Posteriormente aproximadamente once días después se volvieron a ver el acusado **AA** y la víctima **FF**, en la esquina de la Escuela Gral. Díaz volviendo a subirse la víctima en el vehículo en el cual se encontraba el acusado volviendo a mantener relaciones sexuales con el citado acusado, diciéndole que esa oportunidad el imputado a la víctima que quería pegarle a la madre de ésta última porque ya le había prohibido que frecuentara el copetín que tenía en su casa porque sospechaba que tenían entre ellos existía alguna relación y por eso no podía ver ni conversar más con la víctima **FF**. Así mismos en fecha 03 de mayo de 2010, a tempranas horas de la mañana la señora **DD** fue a llevar a su hija hasta la Escuela **XXX** para asistir a clases y en ese ínterin pudo ver que el acusado **AA** estaba en la esquina de la*

...///...

...///...mencionada Institución y le preguntó a su hija FF si que era lo que el citado acusado estaba haciendo en el lugar respondiéndole la mencionada niña que ella y el acusado tenían una relación y que en dos oportunidades ya habían tenido relaciones sexuales. Es así que en esa misma fecha siendo las 18:27 horas la señora DD se presentó ante la Oficina de Denuncias y Mesa de Entradas de la Fiscalía Regional de Concepción a los efectos de presentar su denuncia contra el acusado AA...".-----

Al explicar sus alegatos finales, el representante del Ministerio Público, ha expresado que con las testificales y documentales se ha justificado el fundamento de la acusación de que así ocurrió el hecho punible. Resaltó que en su declaración indagatoria coincide con algunos de los puntos de la acusación, que conocía a la víctima y a su madre, que tienen un copetín y que trataba con la menor. Reconoció que se comunicaba con mensajes de textos. Que prestaba el coche del señor HH y que frente al Colegio solía esperar a la víctima. Asimismo que llevó al vertedero a la menor, que es un lugar despoblado. Si bien presentó una historia paralela, nada tiene que ver con el abuso de niño, al decir que la madre era su pareja, situación que no demostró y tampoco desvirtuó la acusación. Seguidamente hizo un análisis de las testificales, resumiendo los relatos sobre el hecho y de que un abuso sexual desde luego no puede perpetrarse en público. Asimismo que la testigo JJ, mintió al relatar la forma en que ayudó a la menor para retirar sus útiles de la Escuela, haciéndose pasar por una tía, situación que fue planeada por el propio acusado y en cuanto a HH, KK y LL, comprende la situación de los mismos, al declararse amigos del acusado, quienes manifestaron desconocer el hecho del cual se le acusa, pero afirmaron sobre la supuesta relación sentimental existente entre AA y DD. Por último dijo que el hecho punible está demostrado, que repercutió en toda la familia de la víctima y que inclusive tuvieron que mudarse a otro lugar, calificando al acusado como un degenerado, haciendo un análisis de los elementos de la tipicidad, antijuridicidad y reprochabilidad y consideraciones sobre la medición de la pena, concluyendo en que sea declarada la existencia del hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, igualmente, declarada la conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado AA, calificando su conducta dentro de las prescripciones del **Art. 135, incisos 1º y 4º, del Código Penal**, en concordancia con el **Art. 29, inciso 1º, del mismo cuerpo legal** y, en consecuencia, le sea aplicada la pena privativa de libertad de **siete (7) años**.-----

Por su parte, el representante legal de la Querrela Adhesiva, al explicar sus alegatos finales, dijo adherirse a los alegatos del Ministerio Público, no así en cuanto a la pena, en razón de que el acusado no tuvo arrepentimiento, más bien su intención fue la de perjudicar a la señora DD, quien actualmente tiene su esposo, quienes en todo momento trataron de impedir la relación de la menor FF con el acusado. Además el acusado dijo que se entendía con la señora, situación que no fue demostrada. Criticó además el hecho de que el acusado le proporcionó un chip a la menor para comunicarse con el mismo y que el mismo con toda malicia, perversidad, grosería, consiguió someter sexualmente a la niña, por lo que solicita que en base a las pruebas producidas en el presente juicio, sea declarada la existencia del hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, y que la conducta del acusado AA, sea calificada dentro de las previsiones del **Art. 135, incisos 1º, 4º y 8º, del Código Penal**, modificado por la **Ley N° 3440/08**, en calidad de autor y pide que se le aplique la pena privativa de libertad de **doce (12) años**.-----

El representante de la defensa del acusado AA, al explicar sus alegatos finales, sostiene que el representante de la querrela adhesiva en sus alegatos finales, manifestó que la defensa le faltó a la inteligencia al Tribunal, sin embargo, el día 03 de mayo de 2.010, el

...///...

...///...querellante se presentó a hacer la denuncia pertinente, diciendo que el día 29 de febrero de 2.010, ocurrió el primer abuso sexual, sin embargo, en el calendario del año 2.010, no existe ese día, con lo que se nota que el querellante faltó al respeto a la inteligencia del Tribunal, ya que la señora reconoce la firma obrante al pie de la denuncia, también en esa oportunidad dijo que el abuso sexual ocurrió dos veces, sin embargo, en esta oportunidad ya dijo que ocurrió tres veces el abuso sexual y la teoría de los actos propios indican que no se debe cambiar la versión, por lo que con estos se demuestra que están mintiendo desde el comienzo hasta el final. Asimismo el representante del Ministerio Público, dice que el propio acusado reconoció varias situaciones sustentada en su contra, sin embargo, no es como lo dice el Fiscal, pues, a su defendido solo se le pilló porque tenía una relación oculta con la señora **DD**, madre de la niña, por lo que el mismo manifestó no tener nada que ver con la menor. El denunciante como se sabe es un testigo sospechoso, tal como lo dice **CAROLINA LLANES** en su libro. La denunciante la señora **DD** miente al decir que nunca tuvo relación con el señor **AA**, sin embargo, hay testigos que dijeron que tenía relación y que hablaba varias veces con la misma y que también le visitaba a menudo en el taller donde trabaja **AA**. Su defendido dijo en su declaración que solo hablaba con la niña por querer saber algo de su madre, ya que él estaba "aká vaí" por la misma. También se tiene que en la denuncia dice que se fue junto a la Dra. **GG** en el Hospital Regional para hacerse el diagnóstico y no junto al Dr. **EE**, tal como lo manifestó el Ministerio Público, donde se le dijo que la niña ya tuvo coito, sin embargo, la propia testigo dijo que fue el Fiscal que le dijo para que se vaya junto al Médico Forense, así también la víctima dijo en su declaración que le contó todo lo sucedido a su compañera **MM**, sin embargo, dicho testigo dijo que nunca **FF** le dijo que tuvo relación sexual y esta testigo es la única que no es pariente de la víctima, se dijo también que la niña **FF** es una niña tranquila, normal y buena, sin embargo, la profesora dijo que es una niña que ya tiene varias quejas en la Escuela y que se le llamó varias a la madre para comunicar dicha situación. Se tiene que **AA** desde el primer momento dijo que él le alzó dos veces a la niña y que nunca hizo nada con la misma y este hecho también fue confirmado por **HH**, pero sí que el mismo tenía relación sentimental con la madre, la señora **DD** y que cuando fueron pillados surgió el problema, tal como lo dijo también **KK**, su defendido, **NN** y también **JJ**, asimismo en el mensaje la niña le decía "por qué no me haces caso", con lo que se demuestra también de acuerdo a los datos referidos que el mismo no lo hizo nada y el único documento que dice que la niña tuvo relación sexual es la instrumental elaborada por el Dr. **EE**, pero tal documento ya fue cuestionado en su momento por la defensa por ser la misma una prueba pericial y no haberse realizado conforme a la ley, pero aún siendo válido dicha instrumental, con la misma tampoco se puede demostrar que tal hecho fue cometido por el señor **AA**. En el presente proceso existen muchas contradicciones, tanto en la versión dada por el Ministerio Público y la Querella, sin embargo, las pruebas no contradicen la versión dada por el acusado, asimismo la teoría del caso que presentó el Ministerio Público no se probó en la presente causa, por todo ello pide la absolución de su defendido por su absoluta inocencia y si el Tribunal no cree en su inocencia lo haga ante la duda razonable que existe en el presente proceso y en consecuencia, se disponga la libertad de su defendido.-----

Al dársele oportunidad al acusado **AA**, para ejercer su defensa material, advertido claramente de todos los derechos y garantías que le asisten la Constitución Nacional y la Ley, el mismo manifestó su deseo de hacerlo, expresando: "Que es mentira la acusación hecha en su contra, pues, él no hizo nada con la nena y solo tenía un noviazgo con su

...///...

...///...mamá desde el 2.008 cuando no estaba por acá su concubino el señor **NN**, pues, el mismo es Militar y cuando regresó a fines de 2.009 él pilló que se entendía con su pareja, por tal circunstancia se encarnó por él e inclusive en un juego de vóley le preguntó que le diga una cosa, si él tenía una relación con su mujer y que le cuente bien, entonces le dijo a **NN** que hablaría primero con la mujer, al día siguiente temprano se fue a hablar con ella y le preguntó a la misma que le dijo a **NN** y le dijo que no le contó nada y que a las 10:00 horas, quería que estén todos a la casa para encontrarse juntos, en esa oportunidad la mujer le dio los dos números de celulares de **NN** para que sepa y siendo las 09:45 horas aproximadamente, le llamó **NN** y le dijo si podía pasar por el Copetín para hablar todos juntos, entonces él le llamó a su socio **LL** y le contó lo sucedido y le dijo al mismo si no sabe que pasaría posteriormente, por lo que le pidió a que pasara por el lugar para ver la situación, ya estando en el lugar le recibió la mujer y habló con la misma y desde el fondo salió **NN** y le dijo que es cosa de hombre lo que está haciendo y le pidió que le cuente lo que tienen juntos, le dijo que solo hablaba con ella y que también mensajeaba, para luego **NN** manifestarlo y prohibirle al mismo que llegue al Copetín, entonces le dijo al mismo que no le podía prohibir eso porque el lugar es público, posteriormente después de quince días que era un domingo, llegó nuevamente al Copetín y la mujer le avisó a **NN**, ahí él salió a retarle mucho, respondiéndole al mismo que es un inútil y también le dijo que él tenía relación con su mujer las veces que quería, por esa razón desde ahí se encarnó por él. En cuanto al chip de celular está a su nombre y él le dio a la mujer, no a la niña, ya que él no tiene nada con la niña y se le atribuyó falsamente los hechos y no sabe de donde van a sacar una prueba ya que nadie lo vio tal situación, le conoce a la niña **FF**, ya que suele hablar y mensajear con ella y también le solía alzar en el vehículo para saber algo de su mamá en un golcito de color oscuro, le solía alzar cerca de la Escuela a las 07:00 horas aproximadamente, además suele pasearse con la misma cerca del Copetín La Negrita y tomar gaseosas, también se fueron hacia el vertedero, saliendo en dos oportunidades con la misma y sabía asimismo que ella tenía doce años, pero su mamá no sabía que ella solía salir con él. Después de la denuncia él habló con la mamá de **FF** y le dijo que no tenía nada con ella y que solo le llevó hacia el vertedero y para que retire la denuncia, ahí le dijo que ya no está en su alcance y que es **NN** el que aprieta. Sabe que el chip que tenía **FF** lo rompió **NN**, pero él le compró otra vez para mensajear con ella y de esa manera saber algo de su mamá, pero la nena nunca insinuó algo con él, tampoco se le ofreció, pero la niña tiene una conducta que no le parece a una niña de su edad, pues, es muy letrada y le solía tirar mensajes como una mujer mayor, pues, la forma en que como escribe es impresionante, dichos mensajes le suele mostrar a su mamá e inclusive le suele enviar foto con biquini, por lo que también le dijo a su mamá para que le hablara, las veces que él se va al Copetín después de las 22:00 horas y cuando está con su mamá, la niña no la deja, pero él no sabe si es por ser celosa por su mamá o por él, la niña es muy cabezuda y le suele mandar saludos a sus amigos y también suele visitar en su casa a los jóvenes. Aclara que el vehículo que suele utilizar es de un policía de nombre **HH**, quien le entregó porque se descompuso para arreglar y fue a fines del año 2.009 y él se enteró de la denuncia cuando estaba en el taller de **PP** donde se fueron los policías a detenerlo, siendo las 12:15 horas aproximadamente".-----

Para formar la convicción plena sobre los hechos que respondan a la cuestión planteada, debemos hacer un análisis de todos los medios de pruebas producidos en juicio, en forma conjunta y armónica de acuerdo a la regla de la sana crítica, y así poder determinar con grado de certeza sobre la existencia del hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, acusado por el Ministerio Público y la Querrela Adhesiva, como

...///...

...///...también, sobre la participación y reprochabilidad atribuida al acusado **AA**, en la comisión del mismo.-----

Al momento de la producción de las pruebas testificales, han comparecido a brindar sus testimonios ante el Tribunal de Sentencia, las personas que tomaron conocimiento en diversas circunstancias de los hechos acaecidos y en tal sentido debemos analizar sus respectivas versiones.-----

La testigo **DD**, madre de la niña víctima, **FF** la misma expresó que tenía un copetín en donde solía atender su hija con ella y que ésta usaba su celular, donde encontraba mensajes extraños, al preguntar sobre dichos mensajes, su hija le contó que era del señor **AA**, quien le enviaba los mensajes; entonces ella le quitó su celular a la niña, con su pareja el señor **NN**, ante tal situación le llamó a **AA**, diciéndole que le deje en paz a su hija, porque la misma es menor de edad y que es un crimen que se meta con una nena de doce años, eso fue a principios del mes de febrero de 2.010, después de un tiempo, siendo el 03 de mayo, cuando se iba a ir al Mercado, vio que un vehículo oscuro pasó lentamente dos veces frente al copetín, lo que le llamó la atención, después le alzó a su hija en la moto y la llevó a la Escuela, pero antes de llegar a una cuadra estaba estacionado el mismo vehículo, le preguntó a su nena si sabe quien era y la misma le dijo que no sabe, luego le bajó a la niña frente a la Escuela, diciéndole que después de salir de su Escuela iban a hablar; ya en la casa la misma le dijo que era **AA**, después a las 13:00 horas aproximadamente, se fue a llevar a su hijo a la Escuela, donde habló con la Coordinadora y la Prof. **QQ**, quien le dijo que hacía mucho tiempo que quería hablar con ella, muchos informes que le envió, pero que la misma no le contestó y era referente a la falta de su hija en la clase, a los campeonatos y sobre retiro fuera de hora de la clase, asimismo que se presentó una señora, **JJ**, en una oportunidad, como su hermana, quien retiró cosas de su hija **FF**, que eran su termo y mochila que la misma dejó en el campeonato a otra compañera y que luego se llevó en la Dirección y donde solo la mamá podía retirar, ya en la casa habló con su hija **FF** donde la misma le dijo que ya se subió varias veces con **AA**, por dicha circunstancia habló con él y le dijo que es animal, criminal y muchas cosas más, sin embargo, él le respondió que era una loca porque le seguía a la nena, también le comentó a su pareja **NN**, pero su hija era como una piedra que no se le podía sacar nada, pero posteriormente después de mucho insistir contó lo sucedido y llorando dijo que se subió con el señor **AA** en tres oportunidades y que tuvieron relaciones sexuales, entonces se fue a hablar con la Coordinadora y posteriormente le llevó a su hija al Doctor en el Hospital Regional, para luego hablar con el Abogado **XXX** para decirnos el camino a seguir. Agrega que su hija posteriormente le contó los pormenores que sucedió con ella y el 05 de mayo le llevó a su hija en el I.P.S. junto al Dr. **EE**, para que lo examine, pero ella no habló con el Doctor y el mismo hizo un informe que su niña tuvo penetración; posterior a la denuncia que ella realizó; el señor **AA** le persiguió por todos lados, por dicha razón dejó su copetín y también su hija perdió un año su Escuela y se tuvieron que mudar porque ya perdieron la tranquilidad. Aclara que su hija no contó antes lo que pasó con ella porque el señor **AA** le amenazaba que le iba a pegar a ella y a mí, en cuanto al celular en la que le mensajeaba y usaba su hija, era de la declarante, su hija no salía para nada de la casa y solo se iba a la Escuela y en un almacén que queda cerca de la casa, no tenía amigos afuera. El señor **AA** frecuentaba el copetín y se iba más a la tarde entre las 19:00 a 20:00 horas y se quedaba una hora aproximadamente, le conoce al mismo un año antes de ocurrido el hecho y no tenía relación sentimental con él, tampoco le suele visitar en su

...///...

...///...trabajo al mismo y tampoco sabe en qué trabaja, su pareja **NN** habló con **AA** y le dijo al mismo para que no se vaya más al copetín. Agrega que hablando con el Abogado se mandó a hacer la prueba y luego denunció por escrito a la Fiscalía y al serle exhibida dicha denuncia, dijo que es su firma que obra al pie de la misma. Por último manifestó que su hija **FF** le contó que la primera vez que tuvo relación sexual con **AA** fue el 29 de febrero de 2.010, pero se equivocó su hija, ya que fue el 26 de febrero de 2.010.-----

La testigo y víctima **FF**, manifestó que le conoció a **AA** en el año 2.009, cuando empezó la clase, pues, mensajeaba con él, después se puso de acuerdo con él que le iba a buscar al salir de la Escuela Gral. Díaz en un auto ajeno, luego al salir le encontró al mismo y se subió con él y se fueron hacia el vertedero municipal y allí pasó lo que tenía que pasar, le besó, le sacó la ropa y tuvieron relación sexual, luego esperaron la hora de la salida y le bajó otra vez cerca de la Escuela, luego la otra semana le citó en el mismo lugar, esa vez ella estaba en un torneo de campeonato en el San José en la gradería con sus compañeras, donde tenía su cartera y su termo que le dejó a su compañera y salió afuera a comprar de San Blas empanadas y cuando iba a entrar de regreso en el lugar estaba **AA** y le dijo que quería estar con ella y que se vayan del lugar, por lo que se subió con él en el vehículo y se fueron en el mismo sitio del vertedero municipal, donde tuvieron relación sexual, luego volvió a las 10:00 horas aproximadamente en el San José y ya no estaba nadie en el lugar, por lo que le bajó en la esquina de la Escuela, entrando en el lugar ya no le encontró a nadie, luego se fue a su casa, al otro día preguntó por sus útiles en la Escuela y si se le podía entregar, la Secretaria le dijo que tenía que retirar su mamá, entonces le contó a **AA** y éste le dijo que va a ser todo lo posible para retirar sus pertenencias, va a buscar la forma; al otro día a la mañana, **AA** llegó con una chica de nombre **JJ** y le dijo a la misma que tenía que hacerse pasar como la hermana de su mamá; entraron juntas en la Escuela y habló con la profesora, diciendo la señorita a la profesora que se llamaba **RR**, y le dijo que le diga que su apellido era **FF**, después retiraron sus pertenencias, yéndose posteriormente a su casa, luego tenía que encontrarse con **AA** a las 10:00 horas, en esa oportunidad se fueron hacia la cancha del Obrero donde tuvieron nuevamente relación sexual y después volvió a la hora de la salida siendo las 11:30 horas, y en la otra semana, cuando su mamá **DD** le llevó al colegio se percató que el auto de **AA** que estaba cerca de ahí, luego a la salida su mamá le buscó nuevamente y le preguntó que hacía el auto en ese lugar porque le parecía conocido, pero ella le dijo que no sabía de quien era, a la tarde siendo las 14:00 horas aproximadamente, se fue a su clase de computación, donde le llevó nuevamente su mamá, viendo nuevamente cerca del lugar el mismo auto, por lo que no le dejó en la escuela, siguiendo su mamá en su moto al auto y posteriormente paró y le vio a **AA** a quien le dijo su mamá un montón de cosas, luego de regresar a su casa, le dijo su mamá para que diga la verdad y que hacía el auto en ese lugar, entonces ella le dijo que se solía subir en el auto y que **AA** siempre le preguntaba por su mamá y por su papá, pero su mamá y su mamá y su papá le insistieron para que diga la verdad, entonces ella les dijo que sí se subió en el auto, pero no le dijo que hacían, entonces su papá le dijo que diga la verdad porque de lo contrario le llevaría al Hospital y que se va a saber la verdad, ella les contó lo que le pasó, y posteriormente su mamá le llevó al Hospital e hizo la denuncia del caso; el señor **AA** después de la denuncia le perseguía a ella y a su mamá por donde salían. El celular que usaba era de su mamá y en el copetín solía frecuentar **AA** en horas de la noche donde hablaba con ella y sabía su edad porque le dijo que solo tenía doce años y le decía que tenga algo con él, pero ella se negaba, **AA** le enviaba mensajes que se gustaba de ella y que quería salir con ella, el auto en la que se subía con él era un golcito de color azul oscuro y que era todo polarizado y cuando tenían relación sexual el mismo no usaba preservativo y no le contaba a su mamá porque tenía miedo y que fue su primera relación

...///...

...///...sexual lo que tuvo con **AA**, ningún compañerito venía en su casa, tampoco tenía amigos; y le comentó a **MM** quien es su compañera lo sucedido; el vehículo que usaba **AA** le dijo que era de un policía. Agrega que **SS** es su vecino y que es amigo de su tío **TT**, quien es hermano de su mamá, y quien solía ir a ver tele con el mismo y solo se iba cuando estaba su tío **TT**; **SS** tenía diez y ocho años aproximadamente y nunca se quedó sola con él. Agrega que en el copetín ella atendía en horas de la tarde y que su mamá atiende en horas de la mañana, en la Escuela nunca tuvo problemas de indisciplina, su mamá solía hablar con **AA**, pero nunca tuvieron una relación sentimental. Aclara que **NN** es la pareja de su mamá y no tuvo diferencias con **AA** por este hecho.-----

El testigo **NN**, manifestó ser la pareja de la mamá de la víctima y que se enteró del caso a través de su propia pareja, la señora **DD** quien le dijo que le llevó a su hija **FF** a la Escuela en fecha 03 de mayo de 2.010, pero que antes vio que un auto sospechoso pasó dos veces frente a la casa, luego vio que el mismo auto estaba otra vez frente a la Escuela, pero le dejó a la Escuela a la menor y volvió a la casa y a la tarde tenía que irse a su curso de informática, pero antes lo llevó a su hijo menor a la Escuela, ahí le dijo la profesora que quería hablar con ella, donde le manifestó la profesora que **FF** se ausentó de la Escuela y que eso fue el día anterior a una competencia deportiva y que ya no volvió dejando sus pertenencias en la Escuela. Que le llamaron a la menor y que se enteraron de que sus pertenencias fueron retiradas por otra persona haciéndose pasar por un pariente. En horas de la tarde cuando se fue en el curso de informática, le llevó a su hija en la moto y ahí se percató que el mismo vehículo estaba estacionado a una cuadra y media de la Escuela, por esa razón no le bajó la misma en la Escuela, yéndose a ver de quien era y de quien se trataba, momento en que el conductor hizo una maniobra y se fue del lugar, por lo que la misma le persiguió hacia el sector de la Inmaculada, donde le interceptó y se bajó de la moto y le golpeó el vidrio al conductor y ahí bajó el vidrio y vio que era **AA**, entonces le recriminó por qué le perseguía a su hija porque era una menor, posteriormente regresó a la casa y le comentó lo sucedido, entonces le preguntó a **FF** que es lo que pasaba y que cuente la verdad, pero ella se quedó callada, luego de insistir con ella la misma contestó que tenía algo con **AA** y que suele subir en un vehículo con él y a pasearse, le preguntó nuevamente hasta que punto llegaron, pero ella no quería contar nada, entonces le reiteró que cuente la verdad, posteriormente luego de insistirle confesó que tuvieron ya relaciones sexuales con **AA**, momento en que él y su pareja se quedaron prácticamente sin aire, para luego sentarse en la cama juntos y pensaron que hacer, ellos como padre y ella como una niña, posteriormente se fueron junto al Abogado **UU**, a contarle lo sucedido y desde ese momento él lo representó y posteriormente hicieron la denuncia que fue presentada por su señora. Antes del hecho no solía hablar ni tratar con el señor **AA** y tampoco tuvo problema con él, ya que frecuentaba la cancha de vóley donde él jugaba y solo habló con él en una oportunidad por el tema del celular que su pareja le daba a su hija antes del 03 de mayo, donde encontró su pareja mensajes no acorde para una nena de su edad y que era enviada por **AA**, por esa razón le preguntó a **AA** en la cancha por qué ese tono de mensaje a una nena y él lo negó, luego le pidió que se vaya al copetín para hablar con ellos, donde se fue, pero él negó y su señora fue la que le preguntó y le pidió también al mismo para que no se vaya más al copetín, pero él le dijo que no le puede prohibir porque es un lugar público, **AA** se suele ir al copetín en horas de la noche, en la que atendía la nena, porque su pareja atendía en horas de la mañana. La nena cuando contó la información de lo sucedido con ella, dijo que **AA** le amenazaba que no le cuente a nadie lo sucedido, porque le iba a pegar a ella y también a su mamá, la niña **FF** no recibía visitas de parte de su amigo en la casa y

...///...

...///...solo sale cuando hay actividad cultural o deportiva organizada en la Escuela, donde se suele ir caminando desde la casa ya que queda cerca. Aclara que en la reunión que tuvieron con **AA**, su pareja le mencionó al mismo que la niña tenía doce años y que no correspondía los mensajes que le enviaba, la niña no le mencionó que cantidad de veces se subió en el auto con el señor **AA**, cuando él le habló a **AA** en la cancha de vóley, fue en forma apartada de la gente y él nunca tuvo problema con el mismo por infidelidad de su señora y desconoce que **AA** haya tenido relación con su pareja. En cuanto a la conducta de **FF** dijo que es una persona calmada, atenta, respetuosa, inteligente y no tiene una conducta desorientada con relación a una persona de su edad. Con posterioridad a la denuncia ya quedó a cargo del Dr. **UU** las gestiones del caso, pues, cuando **FF** le comentó que tuvieron relación sexual con **AA**, él se quedó atontado, por esa razón se fue junto al Dr. **UU**, quien le representó para hacer las cosas y no sabe si posteriormente la menor fue trasladada hasta un Hospital para su atención. En cuanto al vehículo que le describió su señora, le dijo que era de color azul noche, de la marca Volkswagen.-----

El testigo **HH**, manifestó que conoce esa situación porque fue llamado a declarar en la Fiscalía y sabe que **AA** fue acusado por un supuesto abuso sexual, pero él no sabe la víctima. En febrero del 2.010, él tenía un vehículo marca Volkswagen Gol, que le llevó a **AA** para reparar la parte mecánica, pues, el mismo es su mecánico y en una oportunidad le pidió que le lleve a su familia en Kuruzú Isabel para una actividad religiosa. Aclara que su vehículo era de color oscuro y semipolarizado, pero no sabe si **AA** suele utilizar o no su vehículo y tampoco le comentó el mismo que haya alzado gente en su vehículo.-----

La testigo **MM**, expresó que sabe que **FF** chateaba con el señor **AA**, en una oportunidad le dijo que le cubra a ella en la Escuela porque se iba a ir con su novio a Horqueta, pero no sabe quien era su novio, pero vio que un auto oscuro estaba estacionado en horas de la entrada temprano cerca del Colegio, pero no vio quien manejaba ni tampoco cuando **FF** se subió en dicho vehículo, pero **FF** le dijo que se fueron a pasearse por Horqueta, entonces le preguntó si tuvieron algo y ella le dijo que no y que solo estaban hablando recién con él, tampoco llegó a decirle el nombre de su novio. También **FF** le comentó posteriormente que salió en dos ocasiones con **AA**, pero ella no vio y no se iba al Colegio las veces que salía con su novio, no le comentó que el señor le haya amenazado, ella no suele irse a su casa, pero una vez se fue con ella porque se olvidó de su cuaderno, en su casa tiene un copetín que queda de dos a tres cuadras del colegio. Agrega que **FF** le dijo que nunca tuvo relaciones sexuales con la persona con quien salía y ella fue su compañera hace tres años en el año 2.010, en cuanto a la conducta de la misma dijo que era una persona callada, pero abierta con ella y no tenía problema en el Colegio, también tenía más relación con ella y era de mucha confianza y no le consta que haya tenido otra amiga como ella, pues, estaba más con ella en el Colegio. Por último aclara que el vehículo que vio cerca del Colegio era redondito, un golcito azul.-----

La testigo **JJ**, manifestó que no tiene conocimiento del abuso sexual, pero le conoce a **AA** porque es conocido del papá de su hijo el señor **LL**, ya que es mecánico y es también su mecánico, le solía llevar su moto en su taller que queda cerca de la Casa Comercial "Chaco", donde le hacía mantenimiento y siempre esperaba mientras le arreglaba la moto, conversaba y tomaba tereré con el mismo, además suele escuchar cuando hablaba con su compañero de trabajo **KK**, sobre una mujer y ella le preguntaba quien era esa mujer, lo que le respondía diciéndole que andaba con una mujer prohibida, pero luego le contó que andaba con una mujer que tiene su pareja, entonces le preguntó quien era y le dijo que era

...///...

S.D. N°.....

-6-

...///...la señora **DD** y que estaba enamorado de ella, diciéndole en guaraní “che akavaí hesé” y de a poco así se fue convirtiendo como su amiga y confidente, inclusive le mostró los mensajes que le enviaba la señora, en una oportunidad le llamó al mismo por celular y no le atendió, luego le devolvió la llamada después, diciéndole que estaba ocupado y que ya sabía con quien estaba, incluso escuchó en el fondo la voz de la mujer, también le comentó que la señora tenía una hija y que él no podía hablar con **DD** porque se interponía entre ellos y que también la nena le mensajeaba diciéndole que está enamorada de él, que llegó a ver dicho mensaje de ella, también le puso en el mensaje si por qué no le hacía caso y que es lo que ella no tiene y que tenga su mamá, también le dijo que él no podía descansar de la nena. Agrega que ella no sabe donde estudiaba **FF**, pero la misma tiene su casa cerca de la casa de su tía y en un día lluvioso se fue a la despensa **KOKITO**, que está frente a la Escuela General Díaz y antes de entrar en la despensa vio a la nena que estaba toda mojada, a quien le saludó y le preguntó que le pasó, diciéndole que quería pedirle un favor, porque su cartera y mochila se le quitó en la Escuela y no le quieren entregar a ella sin su mamá y no quiere que se entere su mamá porque le va a pegar, para luego pedirle si no podía entrar con ella para retirar su pertenencia, entonces entraron y al entrar conversó con una profesora y ésta le dijo que se vaya a la Coordinación, en esa oportunidad la nena le dijo lo que iba a decir y le dijo que deje a su cargo y que solo ella diga que es su tía, la Coordinadora le dijo que ya le hizo llamar a su mamá varias veces y que su hija es indisciplinada, que chateaba en clase, que también se escapaba de la Escuela y los campeonatos y que andaba por mal camino, en esa oportunidad labró un Acta y le hizo firmar, le preguntó por su nombre y apellido, mirando en esa oportunidad la nena le dijo **RR**, a la nena le veía con jóvenes adolescentes. Aclara que al mencionar la señora **DD**, se refiere a la señora **DD** y la nena le dijo que su apellido es **FF**, el señor **AA** le comentó que terminaron con la señora y ahí es que le mensajeaba a la nena y las veces que preguntaba por su mamá ella se enojaba, también en el mensaje la nena le decía que ella es mejor en la cama que su mamá, también le mandó una foto con su ropa interior en el celular y que inclusive le mostró a la señora y ésta lloró. Agrega que después de romper su relación con **DD**, a **AA** le veía mal y le dijo porque se enteró su pareja se dejaron y su pareja era **NN**, posteriormente le comentó **AA** que la nena le metió en un problema y que también a ella por haber retirado sus útiles de la Escuela, pero siempre **AA** le decía que no tenía nada con la nena.-----

La testigo **QQ**, expresó que la niña **FF** era su alumna en la Escuela Gral. Díaz, donde cursaba el Séptimo Grado – Turno Mañana, ella era la coordinadora de dicha Institución y que en una oportunidad hubo un encuentro deportivo en el Colegio San José, oportunidad en que la misma se desvió del grupo y se fue con una persona que era supuestamente su tío, al día siguiente le hizo llamar en la oficina de la coordinación y le dijo a la misma que para retirar su mochila y termo tenía que venir con su madre, luego apareció en la Escuela una supuesta tía para retirar la mochila, a quien le contó lo sucedido y le hizo un Acta que firmó y posteriormente retiró la mochila y el termo, posteriormente supo que la que retiró los objetos de la nena no era su tía, ya que posteriormente apareció su madre y la misma dijo que ella no tiene prima. Aclara que el horario del campeonato era de ocho a trece horas y que la supuesta tía que se presentó dijo que se iba por la situación de la niña para retirar el termo y la mochila, también dijo que ella le iba a comentar a su madre lo sucedido. Con relación a la niña dijo que **FF** era una alumna tranquila, pero su profesora es lo que va a saber mejor sobre ella, pero como coordinadora pedagógica, le dijo que la misma chateaba en clase y era desatenta, también era comentario en la Escuela

...///...

...///...que ella tenía cartita y que chateaba con una persona, primeramente no se enteraba de quien era la persona, pero luego supo que se trataba del señor **AA**, a través de un sobrino del mismo que también el apellido **AA** que es alumno de la Escuela Gral. Díaz. Agrega que **FF** fue alumna de la Institución desde el año 2.009, pero desde que hubo el problema ya dejó de asistir a la Escuela y la entrevista con la señorita que se presentó a retirar la mochila en ese momento se encontraba ella y también **FF** decía por la chica que era su tía.-----

El testigo **KK**, dijo que no sabe nada del abuso, pero que conoce que **AA** se entendía con la mamá de **FF**, ya que varias veces se fue junto a **AA** en el taller e inclusive ya se suele enojar porque la misma se iba a menudo en horas de trabajo, por lo que le preguntó a **AA** si quien era esa señora y el mismo le dijo que era su pareja, pero posteriormente supo que era pareja de otro y en un momento dado el señor que era compañero de la señora de nombre **NN**, le habló a solas a **AA** en una cancha de vóley y le dijo al mismo que se iban a encontrarse en su casa para hablar todos juntos, e inclusive le ofreció plata al mismo para irse del lugar, posteriormente **AA** le comentó que se fue a hablar con la señora en la casa donde estaba su pareja y él le dijo que negó todo la relación que tenía con la señora, pero que le prohibieron para que pase por frente de la casa e inclusive le ofreció mercaderías y plata para trabajar y que termine todo esta cuestión, porque si se sabe la gente se van a burlar de él, ya que él es un militar. Agrega que el señor **AA** trabajaba con él en mecánica, pero posteriormente se fue a trabajar con **PP**, ya que el mismo se dedica a la mecánica de moto y auto, su taller tenía cerca de Casa Chaco, que se llamaba GM. Aclara que después de salir de la cárcel **AA** le visitó en la casa y en esa oportunidad le dijo que se le pegó por él que le violó a la nena, pero el mismo negó que haya hecho eso e inclusive su socio le dijo para que corra, pero él le dijo que no se iba a ir que iba a afrontar su caso, también le dijo que la menor es una nena sarakí e inclusive le mostró su mensaje, donde le decía que era como persona mejor que su mamá y que le haría la cosa mejor que su mamá. Le conoce de vista a la mamá de la niña y también a su papá el señor **NN**. Asimismo **AA** le dijo que dijeron que supuestamente él le alzó a la nena en el auto y que le violó, sin embargo, le dijo que él solo por querer saber alguna información de su madre, ya que rompió con la misma, le alzó en el auto para hablar con ella. Agrega que le suele ver a **AA** que sale con la señora en varias ocasiones y también la mujer se suele ir en una moto negra con franja amarilla cada mañana junto a él y asimismo él le suele prestar una moto Kenton para salir del taller. También en una oportunidad leyó el mensaje que decía que a su mamá le ve como un rival, porque **AA** se iba a tomar cerveza ahí, asimismo en otro mensaje le dijo que "yo te haría mejor lo que te hizo mamá". Por último agrega que **AA** le dijo que solo le alzó a **FF** en el vehículo porque quería saber algo de su mamá.-----

El testigo **LL**, manifestó que el mismo no sabe nada del abuso y solo sabe que con la señora **DD** que es la mamá de Lichi, el señor **AA** tiene relación, quien vive a una cuadra de su taller y que también se suele ir al Copetín y suele hablar con la señora, también la señora se suele ir a la cancha de vóley donde suelen jugar y asimismo suele salir con la señora en la moto, de eso hace dos años atrás, la señora **DD** tenía su pareja y lo hacía a escondida con **AA**, quien le suele comentar que se entendía con la señora **DD** y que se le descubrió de parte de su pareja, el señor **NN**, por dicha situación le dijo a **AA** que se iban a confrontarse y que para el efecto le convocó para el día siguiente, entonces **AA** le llamó ese día a las 07:00 horas y le dijo lo que iba a pasar y que por si le pase algo ya sepa, ya que el señor **NN** tiene arma, pero posteriormente le dijo que cuando hablaron él negó todo

...///...

S.D. N°.....

-7-

...///...y que solo le dijo que se mensajeaba, pero posteriormente se dejaron de la señora después de pillarse. Supo que se dijo por él que abusó de la nena, pero él le dijo que solo hablaron cuando se subió con él **FF**. En cuanto al comportamiento de la nena dijo que la misma es prácticamente como una mayor y suele usar shorcito, asimismo pasar por frente de su taller y también suele pasar por la casa de **AA** y le vio dos veces tomar tereré con un mitai que se llama **SS** en horas de la mañana en su copetín. Agrega que en el copetín atiende en horas de la mañana de lunes a sábado la señora y los sábados y a la tardecita la niña.-----

A los efectos de responder a la cuestión planteada, corresponde el análisis de las instrumentales producidas e incorporadas al juicio por su lectura y exhibición, además de relacionarlas dentro del contexto con las versiones de los testigos que han depuesto ante el Tribunal de Sentencia, en ese orden de cosas, tenemos el diagnóstico médico de la niña **FF**, remitido por el Dr. **EE**, donde se menciona que la niña fue atendida en el Hospital Regional del I.P.S., que transcripto dice: "*...Examen Ginecológico: 1. Vulva de características normales de acuerdo a edad. 2. Himen con cicatriz antigua en horas 3 – 9 y 12. 3. Desfloración antigua. 4. No se constatan signos de violencia a nivel genital*"; asimismo el escrito de denuncia presentada ante la Fiscalía de Turno de ésta ciudad, por parte de la madre de la víctima, Sra. **DD** detallando las circunstancias en que ocurrió el hecho punible, del cual resultara víctima su hija **FF**, y que fuera ratificada por la denunciante en ocasión de prestar declaración testifical ante este Colegiado; a más de la declaración testimonial producida ante este Tribunal de Sentencia, por la misma víctima **FF**, quien ha dado detalles precisos de todas las circunstancias vividas por la misma en ocasión de las veces que mantuvo relaciones sexuales con el acusado **AA**. Esta versión dada por la víctima fue prestada en forma serena, coherente, espontánea, absolutamente creíble y convincente para este Tribunal de Sentencia, ya que la misma fue objeto de un profuso interrogatorio en ocasión de su deposición testimonial, tanto por parte de la acusación, así como también por la defensa técnica del acusado, sin caer en ninguna contradicción en relación al hecho que le cupo vivir y juzgado en el presente juicio.-----

Tal como surgiera de la relación de hechos efectuada por la acusación, considerando la edad de la víctima al tiempo del hecho, contaba con **12 años de edad**, conforme al Certificado de Nacimiento de la misma y que se encuentra agregado en juicio por su lectura y exhibición, al barra etaria que la considera como niña, según la **Ley N° 2.169/03**, y en este tipo de hechos, lo que se tutela es la autonomía sexual, que protege la facultad de todo ser humano de auto-determinarse y auto-regular su vida sexual, es esa integridad la que debe ser atendida, pero precisamente en una niña de **12 años**, no puede concebirse aún la determinación suficiente, para asumir y discernir plenamente su autonomía sexual, es decir, de mantener relaciones sexuales voluntarias, pues, por su inmadurez, no puede concebirse que goce de la suficiente autodeterminación para asumir la responsabilidad de mantener tal relación sexual, más todavía cuando es susceptible de engaños, intimidaciones, fuerza y manipulaciones, donde el adulto utiliza la interrelación con un menor para obtener satisfacción sexual; a ese respecto, el **artículo 54 de la Constitución Nacional**, en el caso de menores víctimas, ordena que "*el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, ...*", así también el **artículo 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia**, dispone que "*toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior...*", por lo tanto no puede utilizarse como atenuante de la conducta del acusado,

...///...

...///... que la niña habría accedido voluntariamente al acto carnal, como lo sostuvo la propia víctima, pero lo cierto y concreto es que fue desflorada por penetración vaginal, que deja secuelas psicológicas importantes, entrando a tallar el interés superior del niño, que debe estar dirigido a asegurar el desarrollo integral del mismo, por lo que resultan inadmisibles para este tipo de casos, ningún tipo de acuerdo para dejar impune el hecho y prescindir de la responsabilidad del autor del hecho ante el daño causado a la víctima. Con estos elementos probatorios, se concluye categóricamente que la víctima **FF**, quien contaba en ese entonces con 12 años de edad fue objeto de abuso sexual en su persona.-----

Establecida la estructura sobre los puntos a ser considerados y a los efectos de establecer la autoría del acusado **AA**, se deben analizar todos los elementos probatorios producidos durante el debate del juicio y si los mismos lo incriminan. Una de las pruebas más trascendente es la declaración testimonial de la propia víctima **FF**, quien relató en forma concisa y pormenorizada lo que le había sucedido, sindicando como único autor del hecho al acusado **AA**, quien en la primera ocasión, previo acuerdo con ella la esperó cerca de la Escuela Gral. Díaz donde asistía como alumna y la llevó en un coche “golcito” de color azul, hacia el vertedero municipal de la ciudad. En ese lugar y en el vehículo comenzó a acariciarla, besarla, le quito las ropas, y luego la sometió sexualmente. Luego del hecho la volvió a llevar al colegio. Posteriormente volvieron a ocurrir otros hechos en forma similar, tal como relatará la víctima en audiencia de juicio oral.-----

Cabe consignar que en los casos de los oprobiosos ataques sexuales contra menores, es muy importante la declaración de la víctima, porque en la mayoría de estos casos ocurren en un “cono de sombras”, es decir ajeno a testigos presenciales, como asimismo la mayoría de estos se producen por personas que la menor conoce, y se trata de parientes, amigos, vecinos, etc. El testimonio de la víctima presenta un valor de legítima actividad probatoria y ello, aunque sea único su testimonio, al no existir en nuestro sistema procesal el de pruebas tasadas, sin perjuicio de que el Tribunal tome con cautela su declaración, por ser la persona ofendida y por ende con interés directo en el procedimiento. La declaración de la menor **FF** se ha realizado durante el juicio oral y público con todas las garantías, la defensa tuvo la oportunidad de formular las preguntas que consideraba convenientes, respetándose durante todo el juicio dicha garantía prevista en la Carta magna, en los Tratados Internacionales y las normas procesales, así como la **CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, que en su Art. 8.2.f dispone: “...derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.” Y en la misma senda el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** en el art. 14.3.e que determina que toda persona tiene derecho a “...interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo...”. La víctima, en este caso una niña y al respecto es importante destacar que el legado más preciado de la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, aprobada y ratificada en nuestro país por la Ley N 57/90, Convención que en su Art. 1 dispone que “se entiende por niño a los efectos de la Convención todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, es la consolidación de la personalidad jurídica de los niños, como verdaderos sujetos del derecho y no simple objeto de protección. Asimismo en su Art. 12 establece cuanto sigue: “Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño.

...///...

...///...Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional". Conforme a este principio innovador, el niño tiene derecho a expresar su opinión y a ser escuchado.-----

Asimismo cabe acotar que en las **CIEN REGLAS DE BRASILIA, SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD**, que aboga por la presencia del juez en la declaración del niño, sobre todo en los casos similares al presente. En la Regla 66, expresa: "Para mitigar o evitar la tensión o angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la victima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la victima", y en la 70 "Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de prueba, cuando sea posible de conformidad al Derecho aplicable", situaciones o criterios que necesariamente deben ir teniéndose en cuenta. No es posible que aparte de estar revictimizándose con su declaración en juicio, se pretenda realizar un careo con su victimario, como lo ha pretendido la defensa. Por la versión de la misma, transcrita en el cuerpo de esta misma sentencia, el Tribunal ha tenido la oportunidad de conocer en forma directa a través de la intermediación la versión histórica del hecho, un relato circunstanciado, sólido, creíble y coherente, que dan cuenta de la verosimilitud del relato y seriedad a los graves hechos acaecidos. Dio detalles de las oportunidades en que se realizaron los encuentros y en qué circunstancias. La manera en que realizaban sus contactos y aclaró que desde el primer momento el acusado **AA**, sabía que contaba con solo 12 años de edad, porque ella misma le había manifestado y que por esa circunstancia no podía tener una relación sentimental con el mismo, porque esa fue la primera propuesta. Agregó que en las ocasiones en que mantuvo relación sexual con el acusado, el mismo no usó preservativo. Inclusive ha afirmado que era virgen al momento de ser sometida por el acusado **AA**. Habló también de la persecución de que fueron objeto después de la denuncia de parte del acusado, quien las perseguía – a ella y a su madre- por todas partes. Este testimonio esta avalado por el de su madre, la Sra. **DD** quien ya después de ocurridos los hechos, se enteró de la relación que estaba manteniendo su menor hija con el acusado, a quien primeramente enfrentó y recriminó por su actitud. Afirmando además que tenía un copetín donde frecuentada su vecino **AA**, y fue en esa ocasión en que se relacionó con la menor, que según sus afirmaciones atendía por la tarde y la noche, porque a la mañana iba a la Escuela. Luego de la denuncia presentada y al obtener su libertad fueron objetos de persecución de parte del acusado.-----

Además ha declarado como testigo el señor **NN**, padrastro de la menor **FF**, quien manifestó haber tomado conocimiento del hecho por medio de su pareja la señora **DD** y que se encontraba presente cuando fue interrogada la menor sobre la relación con el acusado, que en principio no quiso contar nada, "era como una piedra", pero que luego de mucho insistir **FF** admitió que tenía una relación amorosa con esa persona, que solía subirse con él en un vehículo, el señor **AA** le solía llevar "por allí", pero que se negaba a dar los detalles. Cuando fue exigida para que diga la verdad, la menor confesó que sí mantuvo relaciones sexuales con el señor **AA**. En cuanto al vehículo utilizado por el acusado, el testigo **HH**, relató que es propietario del mismo, de la marca Gol, de vidrios semi-polarizados que había sido llevado hasta el taller mecánico donde trabajaba el

...///...

...///...acusado para su reparación en el año 2.010, y que en otra ocasión en fecha 03 de mayo del 2.010, había dejado dicho vehículo al acusado pidiéndole un favor para que trasladara a su familia a la Comunidad de Kuruzú Isabel. También se cuenta con la declaración de la señorita **MM**, ex compañera de la Escuela Gral. Díaz de **FF**, quien mencionó que sabía ésta tenía un novio sin saber de quien se trataba, pero aclarando que sí sabía que **FF** “chateaba” con el señor **AA**, y que había visto el auto oscuro estacionado cerca de la Escuela “autito redondito, golcito azul” según sus dichos y que cuando salía con el novio **FF** ya no volvía al Colegio. Estos relatos avalan el testimonio de la víctima sobre la relación que ésta mantenía a escondidas con el acusado, las veces que subió al vehículo con el mismo ocasiones aprovechadas por el acusado, en horas de clase de **FF**, para abusar sexualmente de ella; y que también fuera corroborado por la testigo **QQ**, profesora de la Escuela Gral. Díaz, quien relató que la menor **FF** era alumna del Séptimo Grado Turno Mañana de dicha Escuela, donde la mencionada testigo era Coordinadora Pedagógica y que en una ocasión en oportunidad de un encuentro deportivo en el Colegio San José **FF** se desvió del grupo y le entregó su mochila y su termo a una compañera, diciéndole que se iría con un tío y que posteriormente estas pertenencias solo le entregaría a **FF** si venía acompañada de su madre, pero se presentó una supuesta tía, quien retiró la mochila y el termo y se labró un Acta, enterándose posteriormente que no era la verdadera tía, cuando apareció la mamá de la menor, diciéndole que no tiene parientes, ni hermana, ni prima en la ciudad. También dio datos respecto a la conducta de la menor **FF**, calificándola como alumna tranquila, pero que en el consenso de profesores, decían que en clase se pasaba chateando, era desatenta y que no atendía. También se enteró de una relación de **FF** con una persona cuyo nombre no sabía, de quien recibía “cartitas”, para posteriormente mencionar que el apellido era **AA**, el señor tenía sobrinos en la Escuela, para luego enterarse que no era sobrinos sino hermanos y que todos estos conocía por comentarios que escuchaba en la Escuela.-----

El acusado, si bien negó la autoría del hecho, ha reconocido que en dos ocasiones había alzado en su vehículo a la menor **FF**, para preguntar sobre su madre ya que supuestamente mantenía relaciones amorosas con ella. Que en el año 2009 el **NN**, pareja de la Sra. **DD**, quien es militar, se traslado a otro lugar y a su vuelta a fines del mencionado año “opilla oñatendeha la ichicare”(sic). Reconoció que llevo a la menor en un auto hacia el vertedero y que sabía que solamente contaba con 12 años de edad. Que por su conducta y manera de ser no parecía de esa edad y que por la forma de escribir los mensajes era impresionante “oporoñe embavoi”, “i letrada, opoi la mensaje cuñataicha” y que inclusive en una ocasión le envió una foto en ropa interior, en el baño y que esto le comento a la madre, a quien solía visitar y que la menor no salía de al lado no sabe si por celos de su madre o de él. Afirmo reiteradas veces que la relación era con la señora **DD**, madre de la menor y que la denuncia hecha contra él es falsa, infundada y que es en represalia por su relación con la madre, que le causo problemas con el señor **NN**, quien le cito en su casa para una conversación, lugar donde fue con temor por las amenazas, conociendo que la pareja de la señora tenía armas, ya que era militar, avisando a su socio **LL** de esa circunstancia. Siguió refiriendo que a partir de ese momento, el Sr. **LL** le prohibió concurrir al copetín.-----

Es sabido que la indagatoria es un medio de defensa y como tal para adquirir veracidad debe estar sustentada con otros elementos de pruebas. Las manifestaciones vertidas por el acusado, quien desde un primer momento, ha negado ser el autor del hecho punible que se le acusa, sólo ha admitido que había mantenido una relación sentimental con la Sra. **DD**, y que la denuncia presentada en su contra es una suerte de venganza,

...///...

...///...represalia por tal motivo. Sobre la supuesta relación amorosa, han comparecido a testificar los Sres. **JJ** y **LL**, estos dos últimos citados, testigos de la defensa. Tanto el Sr. **KK** quien dijo haber sido el anterior empleador del acusado, y que trabajaba con él en su taller mecánico frente a casa Chaco, y que actualmente el Sr. **AA** trabaja con su hermano; así como el Sr. **LL**, ambos manifestaron desconocer del hecho de abuso de menores, pero sí conocían que **AA** mantenía relaciones sentimentales con la Sra. **DD**. En cuanto a la declaración de la Sra. **JJ**, quien dijo que conocía al acusado porque es amigo del papá de su hijo, el Sr. **LL**, y que era su mecánico, a quien llevaba su motocicleta para reparación quedándose a tomar terere cuando escuchaba las conversaciones de **AA** con **KK** tomando conocimiento de la supuesta relación amorosa con una mujer, "prohibida"(sic), quien resultó ser **DD**; constituyéndose en amiga y confidente del acusado, según sus propias expresiones; así pudo visualizar los mensajes que el acusado recibía en su celular. LA declaración de la señora **JJ**, quien según sus propias expresiones se presentó ante la Coordinadora Pedagógica de la Escuela Gral. Díaz, la Profesora **QQ**, como una pariente de la menor **FF**, alegando ser su tía **RR** para retirar sus pertenencias -mochila y termo- ataca la credibilidad de su declaración, ya que demuestra que esta persona, sin miramientos algunos, no tuvo reparo para invocar una falsa identidad y presentarse ante la autoridad educativa de la Escuela Gral. Díaz, resultando poco creíble la versión dada por ésta testigo sobre el circunstancial encuentro con la menor **FF**, quien le solicitó un favor para retirar sus pertenencias de la Escuela frente a la versión de la propia víctima, quien había afirmado que había comentado con el acusado **AA**, que su mochila y termo se encontraba en la Dirección del Colegio y que solo podían ser retiradas por su madre, por lo que el acusado **AA** le prometió que iba a solucionar el problema, enviando de esta forma a la señora **JJ** a tal efecto a la Institución Educativa para hacerse pasar por una supuesta tía, hermana de la madre de la menor.-----

De estos testimonios, lo único que se rescata es que las expresiones del acusado en referencia a la supuesta relación con la Sra. **DD**, fueron conocidas por estas personas, quienes dieron datos acerca de esta situación; a pesar de que tal circunstancia fuera desmentida categóricamente por la misma **DD**, y el Sr. **NN** y la propia víctima **FF**. Independientemente de que sí, efectivamente, tal relación amorosa existía o no, no ha quedado desvirtuado por tal motivo, la circunstancia demostrada suficientemente en juicio, en relación a la participación del acusado **AA** en el hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, de la que fuera víctima la niña **FF**-----

Para el Tribunal el propio acusado se ha incriminado al afirmar que si tenía contactos con la menor a través de mensajes vía teléfono celular, conversaciones y que hasta la llevó hacia al vertedero Municipal, en el coche Gol, que es de propiedad de un policía de nombre **HH**, que tenía en su taller para repararlo. Lo comprometedor es el hecho de llevar a una niña de 12 años, impidiéndole inclusive asistir a clases, ya que afirmó que fue en horario de clases. Así mismo, el hecho de trasladarla en un vehículo de color oscuro, de vidrios polarizados, hacia zonas despobladas, - el vertedero municipal y el barrio de la cancha del Club Obrero; por un largo periodo de tiempo, ya que normalmente la niña subía al auto a la hora de la entrada en la Escuela, volviendo recién para la hora de la salida, lo cual permite concluir que no era simplemente para conversar con ella, tal cual el acusado pretendió justificar los paseos realizados con la menor a bordo del vehículo en cuestión. Además las circunstancias de la comunicación y trato fluido con la menor, demuestran con evidencia el grado de relacionamiento con la misma, amén de que estos

...///...

...///...traslados realizados por la menor en compañía del acusado, eran de carácter absolutamente clandestinos, a escondidas. El hecho que la menor **FF** no hubiera comentado a su amiga y compañera **MM**, quien manifestó en ocasión de su declaración testifical que sabía que **FF** mantenía una relación con el Sr. **AA**, chateaba con él, contándole **FF** que iba a salir con su novio del colegio, pero que no le comentó que habían mantenido relaciones sexuales, que fuera advertida por la defensa técnica que al momento de formular los alegatos finales ha advertido tal circunstancia, pretendiendo basar en ella la hipótesis de la inocencia de su defendido, porque **FF** no le contó a su amiga de confianza **MM** no haber mantenido relaciones, sin embargo, para este Tribunal tampoco constituye suficiente elemento para desvirtuar la declaración de la víctima, ya que como ésta misma declarara, estaba siendo amenazada por el acusado y que luego de la denuncia del hecho siguió siendo objeto de amedrentamiento, tal cual también relató posteriormente su madre **DD**, y asimismo por pudor al tratarse de un detalle tan íntimo, no lo hizo ese comentario, en consideración al carácter de **FF** que era muy callada y reservada, y que si bien **MM** la considera como la compañera de colegio que más compartía con la misma, ese relacionamiento no lo tenía en el ámbito familiar porque afirmó que no frecuentaba la casa de **FF** y que en una sola ocasión había ido cuando se olvidó de su cuaderno.-----

Todas estas consideraciones, que demuestran el nexo causal; a más de la declaración testifical producida ante este Tribunal de Sentencia, por la misma víctima **FF**, quien ha dado detalles precisos de todas las circunstancias vividas por la misma en ocasión de las veces que mantuvo relaciones sexuales con el acusado **AA**. Esta versión dada por la víctima fue prestada en forma coherente, espontánea, absolutamente creíble para este Tribunal de Sentencia por la forma, el modo y tiempo de ocurrencia del hecho punible, además la misma fue objeto de un profuso interrogatorio en ocasión de su deposición testimonial, tanto por parte de la acusación, así como también por la defensa técnica del acusado, sin caer en ninguna contradicción en relación al hecho juzgado en el presente juicio. De este relato, es oportuno resaltar los siguientes puntos, que fueron posteriormente corroborados por otros testigos, incluso por la misma declaración indagatoria del acusado: la menor **FF** conocía al acusado **AA**, con quien mantenía en principio conversaciones en el local del negocio de la Sra. **DD** un copetín, donde concurría el acusado, en horas que la menor **FF** atendía dicho lugar. Posteriormente, la menor **FF** recibía mensajes vía teléfono celular de parte del acusado, circunstancia relatada por la misma **FF** y su madre, la Sra. **DD**, que según las manifestaciones de la misma Sra. **DD** y el Sr. **NN**, no eran acordes con una niña de esa edad; así mismo, la versión de la víctima da cuenta que ella había subido con el acusado **AA** en varias ocasiones a bordo de un vehículo ajeno, de vidrios polarizados, quien la trasladó hasta el Vertedero Municipal- en dos oportunidades- y en otra ocasión hacia la cancha del Club Obrero. Estas circunstancias expresadas por la víctima fueron asumidas por el mismo acusado en ocasión de prestar declaración indagatoria ante este Tribunal.-----

En este contexto repetimos que el testimonio de la menor, atendiendo a la naturaleza del hecho es de vital importancia. Esta garantía de expresar su opinión, en todo procedimiento judicial, comprende todas las situaciones que le afectan y que esa opinión sea tenida debidamente en cuenta en función a la edad y la madurez del niño.-----

En el presente caso se halla debidamente comprobada la autoría material del acusado **AA**, este tipo de autoría es la conocida como “delicta propriae” o delito de propia mano, o sea aquel que solo puede ser cometida por el autor, realizando personalmente la conducta típica. Las declaraciones de la víctima y su madre son contestes, uniformes, coherentes y

...///...

...///...creíbles, que permiten arribar a la conclusión indudable de que no solo esta acreditada la existencia del hecho punible atribuido al acusado sino también el de ser autor material del mismo. Está probado que abusó sexualmente de la menor **FF**, cuando solo contaba con **12 años de edad**, aprovechándose de su inmadurez, y así debe declararse en la Sentencia.-----

TIPICIDAD

Para que exista tipicidad debe haber una conducta realizada por un sujeto, que produzca un resultado descrito en la norma y un nexo causal entre la conducta y el resultado, como así también requiere que exista dolo o culpa. El tipo penal se compone de elementos externos (tipo objetivo) e internos (subjetivo). En el **ABUSO SEXUAL EN NINOS** tenemos que el bien jurídico protegido es la integridad o indemnidad física, sexual o psíquica del niño. En el adulto tiene el derecho de ejercer libremente su sexualidad o no verse involucrado sin su consentimiento en una relación sexual, significa un obstáculo a la libre realización sexual, sin embargo los menores carecen de capacidad de análisis para decidir responsablemente en el ámbito sexual, abuso de esa capacidad aun no desarrollada. En nuestro caso la tipicidad objetiva, el objeto material de la presente causa lo constituye la integridad física, síquica y sexual de la niña. La acción típica es la de abusar sexualmente de la niña y como resultado que se refiere al daño al bien jurídico protegido, se ha probado en este juicio por la realización de actos por parte del acusado, con las caricias y el coito. Sobre el punto, es oportuno traer a colación, fallos jurisprudenciales referentes al hecho punible de **ABUSO SEXUAL**, cuando señala que: "*...el tipo penal de abuso sexual protege la autonomía sexual o capacidad de determinarse sexualmente, capacidad que no posee un niño menor de catorce años, el cual es protegido en su minoridad a través de un tipo penal autónomo, como lo es el de abuso sexual en niños... Sólo los adultos y adolescentes pueden tener dicha capacidad de determinarse sexualmente, deduciéndose de ello que un niño no tiene capacidad de autodeterminación y mucho menos en materia sexual, ya sea por inmadurez física como psíquica...*" (TApel. Crim. Asunción, Sala I, 2007/12/31. Ac. Y Sent. No. 81). La Tipicidad subjetiva se refiere al dolo. El acusado en pleno conocimiento de que esta situación afectaría a la víctima **FF** la sometió al acto sexual. En consecuencia, al hallarse reunidos los elementos objetivos y subjetivos del tipo acusado de **ABUSO SEXUAL EN NINOS**, reuniendo todos los requisitos del **Art. 135, incisos 1º y 4º, del Código Penal**, la conducta del acusado **AA** es típica.-----

ANTI JURIDICIDAD

En cuanto la antijuridicidad (atentado contra el orden jurídico) se entiende que la conducta es antijurídica si cumple con los requisitos del tipo penal y no esté amparada por ninguna causa de justificación. Conforme a lo ya analizado la conducta del acusado **AA** se adecua al hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NINOS**, las partes no han demostrado ni el Tribunal ha encontrado causales de justificación que indique que el proceder del mismo estaba cubierta por alguna regla legal de permisión por lo que debe ser declarada la antijuridicidad de su conducta.-----

REPROCHABILIDAD

...///...

...///...Como consecuencia, debemos pasar al siguiente nivel de análisis de la conducta del los acusado **AA**, referente a la reprochabilidad. El Código Penal conceptúa a la reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se dan circunstancias que permitan suponer la ausencia de conocimiento de parte del acusado que su conducta estaba prohibida, la misma es reprochable, al hallarse en pleno dominio de sus facultades mentales, no observándose en el mismo, signos o señales de eximentes completas o incompletas, sabia lo que hacia, como y con quien lo hacia y pudiendo no realizar la conducta prohibida por la norma, lo realiza, por lo tanto su conducta es reprochable.-----

A LA QUINTA CUESTIÓN, dijeron: Que la existencia del hecho fue debidamente probado, el de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, habiéndose incorporado el Certificado de nacimiento de la víctima **FF**, en el que se comprueba que al momento de ocurrir el hecho contaba con 12 años de edad. El bien jurídico protegido es la integridad física, sexual o psíquica de la niña. Esta integridad importa un bien jurídico mas general que es la libertad personal, entendida en su realización especifica como el derecho de todo individuo a ejercer libremente su sexualidad. En los adultos significa un obstáculo a la libre realización sexual y entre los menores, que todavía carecen de la capacidad de decidir responsablemente en el ámbito sexual, un abuso de esa capacidad aun no desarrollada, lo violado en este caso, no es la autonomía sexual de la víctima, ya que la misma no estaba aún en condiciones, por su inmadurez física y psíquica, de determinarse. Como componentes de la tipicidad tenemos el elemento objetivo y el subjetivo. En cuanto al objetivo el objeto material en la presente causa lo constituye la integridad física, síquica y sexual de la niña y la acción típica el de abusar de ella y como resultado el daño al bien jurídico protegido que se halla probado en el presente juicio con los actos sexuales y el coito realizados en la víctima **FF**. El otro elemento subjetivo se refiere al dolo, al someterla sexualmente a la niña, en pleno conocimiento de que afectaría a la misma. Al quedar acreditados los extremos previstos en los **incs. 1º y 4º del Art. 135 del Código Penal**, al comprobarse que el autor realizó el coito con la víctima, corresponde en consecuencia subsumir la conducta del mismo en las disposiciones del **Art. 135, incisos 1º y 4º del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal**, encontrándose reunidos tantos los elementos objetivos (objeto, resultado y causalidad) como subjetivo (dolo directo).-----

A LA SEXTA CUESTION, dijeron: En cuanto determinación de la sanción aplicable, sabida es que nuestra legislación ubica al hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NINOS**, en el **Capítulo VI** de "**Hechos Punibles contra niños y adolescentes**". A cada tipo penal en nuestro Código corresponde un marco penal dentro del cual el Tribunal de Sentencia debe fijar la pena adecuada, de acuerdo al grado de gravitación y a la importancia que la ley penal otorga a los bienes jurídicos protegidos.-----

Para la determinación legal de la pena, el Tribunal de Sentencia primeramente debe definir el marco penal en el cual circunscribirse, a los efectos de graduarlas de acuerdo a la gravedad del reproche y teniendo en cuenta los efectos que puede esperarse de la pena en la vida futura del autor en la sociedad, conforme lo consagra la **Constitución Nacional en su Art. 20** que establece "**Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad**", en concordancia con el

...///...

...///...**Art. 3 del Código Penal**, que formula el principio de prevención "*Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir*" y el otro Principio de proporcionalidad, previsto en el **Art. 2, inc. 2º**, del Código de Fondo que contempla "*La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal*".-----

Hallado el acusado **AA**, como autor reprochable de la comisión de hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, para establecer la pena, el Tribunal de Sentencia debe considerar el **Art. 65 del Código Penal. Bases de la medición**, que dispone en su **inc. 1º**, que la medición de la pena se basará en la reprochabilidad de los autores y será limitado por ella y se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad y teniendo en cuenta que el hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NIÑOS**, cometido por el acusado, tiene un marco penal de pena privativa de libertad de **TRES A DOCE AÑOS**, debiendo sopesar las circunstancias generales a favor y en contra del autor, el Tribunal de Sentencia determina la pena para el acusado **AA**.-----

Los móviles y fines del autor: El móvil ha sido el de satisfacer sus instintos sexuales, circunstancia que desfavorece al acusado.-----

La forma de realización del hecho y los medios empleados: Se ha aprovechado de la situación de ser vecinos y de las relaciones que mantenía con la menor cuando concurría al Copetín y la llevaba para consumar el hecho en forma clandestina en momentos en que iba a la Escuela u otra actividad escolar para que no se enterara su madre, y en un vehículo polarizado que obstaculizaba la visión desde el exterior, circunstancias que van en contra del acusado.-----

La intensidad de la energía criminal utilizada para la realización del hecho: Que se refiere al esfuerzo invertido por el acusado en sus designios delictivos, en este caso, es grave porque las veces que realizaba los encuentros con la víctima lo planificaba, en horario de clases o de otra actividad escolar, a escondidas y en forma clandestina, circunstancia que va en su contra.-----

La relevancia del daño y del peligro ocasionado: Hechos de esta naturaleza producen daños físicos como psicológicos. Físico al ser dañadas sus partes íntimas y al no resultar aconsejable una relación sexual a su edad, estando su cuerpo en plena etapa de desarrollo. En lo psicológico es aun mayor el daño que afecta su evolución y el desarrollo de su personalidad, produciéndole alteraciones importantes que afectan su vida, y que en la mayoría de los casos se presentan en la víctima depresión, miedo, autoestima disminuida, dificultades escolares, dificultades para el relacionamiento entre otros, circunstancias que se alzan en contra del acusado.-----

Las consecuencias reprochables del hecho: Este punto fue analizado al subsumir la conducta dentro del tipo penal, por lo que de conformidad al **inc. 3 del Art. 65 del Código Penal**, no puede ser considerada pues se haría una doble valoración.-----

Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: Por las referencias del propio acusado, es mecánico de profesión, es de condición humilde, no se conoce de su condición cultural y social, por lo que es favorable al mismo.-----

La vida anterior del autor: Circunstancia favorable al no existir constancias de antecedentes penales del acusado.-----

La conducta posterior al hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: No se conoce de esfuerzos del acusado para reparar el daño causado, y según referencias de la víctima y su madre, después de obtener su libertad el acusado los perseguía constantemente por todos lados, circunstancia que no le favorecen.---

...///...

La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que implican la admisión de los hechos: Con su conducta ha demostrado un total menosprecio a los bienes jurídicos y con conocimiento de la normativa penal, sin interesarle las consecuencias que acarrea tal actitud, que se alza en su contra. En cuanto a condenas anteriores o procesos no se tienen constancias al respecto. Sopesando todos los factores y circunstancias favorables y desfavorables al acusado **AA**, el Tribunal de Sentencia concluye que la sanción que debe ser aplicada al mismo, es la de pena privativa de libertad de **OCHO (8) AÑOS**, que la cumplirá en la Penitenciaría Regional de esta ciudad, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente, y atendiendo al tiempo en que ya estuvo privado de su libertad; la compurgará en fecha **07 de setiembre del año 2.020**.-----

Si bien es cierto que la ejecución de la pena debe implementarse una vez firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria, ante la pena privativa de libertad que es impuesta en éste fallo al acusado **AA** y por las circunstancias señaladas al estudiar el quantum aplicado, dicha expectativa hacen a un riesgo de fuga, dado que el condenado se encuentra en libertad, que debe precautelarse con la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, a ese respecto, el **artículo 248 del Código Procesal Penal**, faculta al Tribunal de Sentencia a modificar, revocar o sustituir cualquier medida cautelar que se imponga dentro del proceso en cualquier estado del procedimiento, cuando hayan desaparecido los presupuestos que lo motivaron, con la condena impuesta desaparecen los presupuestos para mantener en libertad al acusado, y se impone por ello, el dictamiento de la prisión preventiva en contra del acusado **AA**, a los efectos del aseguramiento del cumplimiento de la pena impuesta, debiendo revocarse el **A.I. N° 289 de fecha 24 de junio de 2.011 (fs. 96 y vltto.)**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno de ésta Circunscripción Judicial, por el cual dispuso la extinción del estado de rebeldía del acusado **AA**, imponiendo al mismo las medidas alternativas a la prisión preventiva y obligaciones.-----

En lo referente a las costas del presente proceso, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 264 del Código Ritual Penal**, las mismas deben ser impuestas al condenado.-----

Igualmente deberá remitirse oficios con copia de la presente resolución, a la Dirección del Registro Electoral Central, al Registro Electoral local y a la Penitenciaría Regional de esta ciudad, para su toma de razón.-----

Atento a la fundamentación de las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia; en nombre de la República del Paraguay;

R E S U E L V E:

1. DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces Penales Abogados **GLORIA MABEL TORRES FERNANDEZ, ANASTACIO LUIS MONGELOS PANIAGUA y FELIX ENRIQUE GONZALEZ NUNEZ**, como Miembros Titulares, para entender y juzgar en este juicio.-----

...///...

2. DECLARAR la procedencia de la acción penal sostenida por el representante del Ministerio Público y la Querrela Adhesiva, en el presente juicio.-----

3. NO HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria deducido por la defensa del acusado **AA**, referente al diagnóstico médico de la víctima **FF**, en consecuencia, queda incorporado al juicio por su lectura y exhibición a las partes, conforme a los fundamentos expuestos.-----

4. DECLARAR probada la existencia del hecho punible de **ABUSO SEXUAL EN NINOS**, del que resultara víctima la niña **FF**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

5. DECLARAR probada la autoría y la reprochabilidad del acusado **AA**, en la comisión del hecho punible descrito precedentemente.-----

6. CALIFICAR la conducta antijurídica de **AA**, dentro de lo previsto y penado en el **Art. 135, incisos 1º y 4º, del Código Penal**, en concordancia con el **Art. 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal**.-----

7. CONDENAR a **AA**, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de profesión mecánico, domiciliado en **XXX**, de 32 años de edad, nacido en Concepción en fecha 11 de octubre de 1.979, hijo de Don **BB** y de Doña **CC**, con **C.I. N° XXX**; a la pena privativa de libertad de **OCHO (8) AÑOS**, y atendiendo al tiempo en que ya estuvo privado de su libertad, la tendrá por compurgada en fecha **07 de setiembre del año 2.020**, y que la cumplirá en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del Juez de Ejecución.-----

8. REVOCAR el **A.I. N° 289 de fecha 24 de junio de 2.011**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno de ésta Circunscripción Judicial, y en consecuencia, imponer como medida cautelar la prisión preventiva del acusado **AA**, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Regional local, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, hasta tanto quede firme y ejecutoriada la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.-----

9. REMITIR oficios a la Policía Nacional Departamental, a la Penitenciaría Regional de Concepción, a la Dirección del Registro Electoral Central y al Registro Electoral local, para su toma de razón pertinente.-----

10. IMPONER las costas al condenado.-----

11. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí: